

**AVISO DE PENDENCIA DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**

**Y FECHA DE LA AUDIENCIA FINAL**

*(Stasolla contra Indo Cali Operations, Caso n° 21STCV10448)*

**SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.**

<b>RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO</b>	
<b>No hacer nada y recibir un pago</b>	<p>Para recibir un pago en efectivo del Acuerdo, <b>no</b> tiene que hacer nada.</p> <p><b>Su cuota de liquidación estimada es de: \$&lt;&lt;Est.SettAmt&gt;&gt;. Véase la explicación más abajo.</b></p> <p>Además de su Parte del Acuerdo, recibirá un pago estimado de \$&lt;&lt;Est.PAGAAmt&gt;&gt;, como su parte de los \$5,000 asignados a la liquidación de reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California, Código Laboral de California, Sección 2698, y siguientes ("PAGA").</p> <p>Tras la aprobación definitiva por parte del Tribunal, los pagos le serán enviados por correo a la misma dirección que figura en esta notificación. Si su dirección ha cambiado, notifíquelo al Administrador del Acuerdo como se explica a continuación. A cambio del pago del acuerdo, usted liberará las reclamaciones contra los demandados según se detalla a continuación.</p>
<b>Excluirse del acuerdo colectivo</b>	<p>Si desea excluirse del Acuerdo, debe enviar una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo tal y como se indica a continuación. Si solicita la exclusión, <b>no</b> recibirá <b>dinero alguno de la Liquidación de las demandas colectivas.</b></p> <p>Las instrucciones figuran a continuación.</p>
<b>Objetar el Acuerdo</b>	<p>Puede escribir al Tribunal sobre los motivos por los que no le gusta el acuerdo. A continuación se facilitan las instrucciones.</p>

**1. ¿Por qué recibí este aviso?**

El demandante Dany Stasolla ("Demandante") y el demandado Indo Cali Operations. ("Demandado") han llegado a un acuerdo propuesto de demanda colectiva (el "Acuerdo") de esta demanda pendiente ante el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles (el "Tribunal"). ("Demandado"). El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo. **Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo.**

**Usted ha recibido este Aviso de Demanda Colectiva porque ha sido identificado como miembro de la Demanda Colectiva, que se define como:**

Todos los conductores de reparto empleados por Indo Cali Operations desde el 17 de marzo de 2017 hasta el 3 de abril de 2022.

El "Periodo de la Demanda Colectiva" es el periodo de tiempo comprendido entre el 17 de marzo de 2017 y el 3 de abril de 2022.

Este Aviso de demanda colectiva explica la demanda, el Acuerdo y sus derechos legales. Es importante que lea detenidamente este Aviso, ya que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo.

## 2. ¿De qué trata esta demanda colectiva?

El 17 de marzo de 2021, el demandante Dany Stasolla presentó una demanda colectiva contra el demandado ante el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, afirmando que el demandado: (a) No indemnizó los gastos necesarios en violación del Código Laboral de California § 2802; (b) Violó el Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 y *siguientes*; y (c) Violó la Ley del Abogado General Privado, Código Profesional de California §§ 2689 y *siguientes* ("PAGA").

El 3 de enero de 2022, las Partes participaron en una mediación de todo un día con Jeffrey Krivis, un respetado mediador de demandas colectivas de salarios y horas, y llegaron a un Acuerdo a través de la mediación. El Tribunal concedió la aprobación preliminar del Acuerdo el 18 de enero de 2023. En ese momento, el Tribunal también aprobó preliminarmente a la Demandante para que actuara como Representante de la Clase, y a las Oficinas Legales de Corbett H. Williams para que actuaran como Abogados de la Clase.

El Demandado niega y disputa todas las reclamaciones afirmadas en la Acción. Específicamente, el Demandado sostiene que (y continúa sosteniendo) que la Acción no puede ser mantenida apropiadamente como una acción de clase; que los Demandados reembolsaron todos los gastos de negocios necesarios, no violaron el Código de Negocios y Profesiones de California sección 17200 y *siguientes* y que los Demandados no son responsables por ninguna de las penalidades reclamadas o que pudieran ser reclamadas en la Acción.

## 3. ¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

Importe bruto del acuerdo. El Demandado ha acordado pagar un importe "todo incluido" de \$150,000 (el "Importe bruto del acuerdo") para financiar el acuerdo. El Importe Bruto del Acuerdo incluye el pago de todas las Acciones del Acuerdo a los Miembros del Grupo Participantes, los honorarios y costes de los abogados del Abogado del Grupo, los Gastos de Administración del Acuerdo, el Pago LWDA y el Pago por Servicios del Representante del Grupo al Demandante. El Demandado pagará la cantidad bruta del Acuerdo depositando el dinero con el Administrador del Acuerdo.

El demandado pagará el importe bruto del acuerdo a plazos. Un pago inicial de \$75,000 deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Sentencia sea Firme ("Pago Inicial del Acuerdo"). "Definitiva" significa la fecha en que la Sentencia ya no está sujeta a apelación.

El Demandado pagará los \$75,000 restantes en cuotas iguales de \$6,250 pagaderas a partir de 30 días después de que se realice el Pago Inicial del Acuerdo y de forma recurrente cada 30 días a partir de entonces hasta que se deposite la totalidad del Monto Bruto del Acuerdo con el Administrador del Acuerdo ("Pago(s) de Cuotas Subsiguientes").

El Administrador del Acuerdo pagará todas las cantidades del Importe Bruto del Acuerdo, incluidas las Participaciones en el Acuerdo a los Miembros del Grupo Participantes, los honorarios y costas de los Abogados del Grupo, los Gastos de Administración del Acuerdo, el Pago LWDA y el Pago por Servicios del Representante del Grupo al Demandante en un plazo de 14 días después de que el Demandado haya pagado la totalidad del Importe Bruto del Acuerdo. Los fondos del Acuerdo se depositarán en una cuenta que devengará intereses y todos los intereses devengados se distribuirán entre los Miembros del Grupo Participantes.

Cantidades a pagar con cargo al Importe Bruto del Acuerdo. El Acuerdo prevé ciertos pagos que se efectuarán con cargo al Monto Bruto del Acuerdo, que estarán sujetos a la aprobación final del Tribunal, y que se deducirán del Monto Bruto del Acuerdo antes de que se efectúen los pagos del acuerdo a los Miembros de la Clase, según se indica a continuación:

- Gastos de Administración del Acuerdo. Pago al Administrador del Acuerdo, estimado en no más de \$7,500, por gastos, incluidos los gastos de envío de este Aviso, procesamiento de las exclusiones voluntarias y distribución de los pagos del acuerdo.
- Honorarios de los Abogados y Costas. El pago a los Abogados del grupo de la demanda colectiva de un Pago de honorarios de los Abogados del grupo de la demanda colectiva de no más de \$50,000 (33 1/3 % del Importe bruto del acuerdo) y un Pago de gastos de litigación de los Abogados del grupo de la demanda colectiva de no más de \$12,000 por todos los gastos incurridos según se documenta en los registros de facturación de los Abogados del grupo de la demanda colectiva,

ambos sujetos a la aprobación del Tribunal. Los Abogados de la Demanda Colectiva han estado procesando la Demanda en nombre del Demandante y de la Demanda Colectiva sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin haber recibido ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costes y gastos del litigio.

- Pago por Servicios del Representante de la Clase. Pago por Servicios del Representante de la Clase de hasta \$5,000.00 al Demandante, o una cantidad menor que pueda ser aprobada por el Tribunal, para compensarlo por los servicios prestados en nombre de la Clase al iniciar y procesar las Demandas, y por los riesgos que asumió.
- Pago PAGA. Un pago de \$5,000 relacionado con el reclamo de los Demandantes bajo la Ley del Fiscal General Privado ("PAGA"), \$3,750 de los cuales se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo del Estado de California ("LWDA") y los \$1,250 restantes ("Monto del Acuerdo para Miembros PAGA") se distribuirán a los "Miembros PAGA". Usted es un Miembro PAGA si trabajó como conductor de reparto para Indo Cali Operations desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de abril de 2022.
- Cálculo de los Pagos a los Miembros del Grupo Participantes. Una vez deducidos del Importe Bruto del Acuerdo todos los pagos anteriores de los Honorarios de los Abogados del Grupo aprobados por el tribunal, el Pago de los Gastos de Litigación de los Abogados del Grupo, los Pagos de los Servicios de los Representantes del Grupo, el Pago de los LWDA y los Gastos de Administración del Acuerdo, la parte restante, denominada "Importe Neto del Acuerdo", se distribuirá entre los miembros del grupo que **no** soliciten su exclusión del acuerdo ("Miembros del Grupo Participantes").

La Cuota del Acuerdo para cada Miembro del Grupo Participante se calculará dividiendo el número de Millas recorridas por motivos laborales por el Miembro del Grupo Participante entre el Total de Millas recorridas por motivos laborales por todos los Miembros del Grupo Participantes. A continuación, esa cifra se multiplicará por el Importe Neto del Acuerdo. El cálculo puede representarse mediante la siguiente fórmula: Cuota del Acuerdo del Miembro del Grupo Participante = (Millas Conducidas por el Miembro del Grupo Participante ÷ Total de Millas Conducidas por los Miembros del Grupo Participantes) x Importe Neto del Acuerdo.

- Cálculo de los Pagos a los Miembros PAGA. El Administrador del Acuerdo pagará a cada Miembro PAGA una parte prorrateada del Importe del Acuerdo de los Miembros PAGA (por un total de \$1,250). La parte de cada Miembro PAGA del Monto del Acuerdo de los Miembros PAGA se calculará dividiendo el número de Millas Conducidas con fines laborales por el Miembro PAGA entre el número total de Millas Conducidas con fines laborales por todos los Miembros PAGA. A continuación, ese número se multiplica por el Importe del Acuerdo del Miembro PAGA. El cálculo puede representarse mediante la siguiente fórmula: cuota prorrateada = (Millas Conducidas por el Miembro PAGA ÷ Total de Millas Conducidas por los Miembros PAGA) x Importe del Acuerdo de los Miembros PAGA. Los Miembros PAGA **que se excluyan del Acuerdo colectivo seguirán recibiendo su parte prorrateada del Importe del Acuerdo de los Miembros PAGA.**

**Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, se le enviará automáticamente por correo un cheque por su Parte del Acuerdo y el Importe del Acuerdo para Miembros PAGA (si procede) a la misma dirección que figura en este Aviso de demanda colectiva. No tiene que hacer nada para recibir el pago.** Si su dirección ha cambiado, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo para informarles de su dirección correcta para asegurarse de que recibe su pago.

Cuestiones fiscales. Ni los Abogados del Grupo ni los abogados del Demandado pretenden que nada de lo contenido en este Acuerdo constituya asesoramiento en materia de impuestos o fiscalidad. Es posible que desee consultar a un asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales de los pagos recibidos en virtud del Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden concediendo la aprobación final del Acuerdo y dicte sentencia.

#### 4. ¿Qué libero en virtud del acuerdo?

##### Reclamaciones liberadas.

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Demandante y los Miembros de la Clase del Acuerdo que no estén excluidos de este Acuerdo, en nombre propio y de cada uno de sus herederos, representantes, sucesores, cesionarios y abogados, liberan por la presente al Demandado y a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas como contraprestación por el pago por parte del Demandado del Monto Bruto del Acuerdo.

Tras la entrada en vigor de la sentencia definitiva, cada Miembro del Grupo Participante liberará al Demandado, y a todas sus empresas matrices, subsidiarias, afiliadas, accionistas, agentes, empleados (actuales y anteriores), funcionarios, directores, aseguradores, abogados, predecesores, sucesores y cesionarios, incluidos los respectivos planes de pensiones, de participación en los beneficios, de ahorro, de salud y otros planes de beneficios para empleados de cualquier naturaleza de los Demandados, de todos los derechos de reclamación, demandas, responsabilidades y causas de acción, ya sean legales, extracontractuales, contractuales o de otro tipo, alegados en la Demanda Operativa, que surjan.

#### 5. ¿Qué ocurre si no quiero formar parte del Acuerdo colectivo?

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse del mismo o "optar por no participar". **Si opta por excluirse, NO recibirá dinero alguno del Acuerdo colectivo y no estará obligado por sus términos.** Sin embargo, si es usted un Miembro PAGA y el Tribunal aprueba el Acuerdo, seguirá recibiendo una parte prorrateada del Importe del Acuerdo para Miembros PAGA.

Para excluirse, debe presentar al Administrador del Acuerdo, por correo de primera clase, una solicitud de exclusión por escrito, firmada y fechada, con matasellos no posterior al 3 de abril de 2023. La dirección del Administrador del Acuerdo es Stasolla v. Indo Cali Operations, c/o Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208 Orange, California 92863. La solicitud de exclusión debe indicar en esencia "He leído el Aviso de demanda colectiva y deseo excluirme de la demanda colectiva y del acuerdo del caso Stasolla v. *Indo Cali Operations, Caso N° 21STCV10448*".

La dirección del Administrador del Acuerdo es Stasolla v. Indo Cali Operations, c/o Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208 Orange, California 92863. Las solicitudes de exclusión por escrito que lleven matasellos con fecha posterior al 3 de abril de 2023, o que estén incompletas o sin firmar serán rechazadas, y esos Miembros del grupo seguirán estando vinculados por el Acuerdo y la exención descritos anteriormente.

#### 6. ¿Cómo le digo al Tribunal que no me gusta el Acuerdo?

Cualquier Miembro del grupo, que no haya optado por la exclusión y que considere que el Acuerdo no debe ser aprobado definitivamente por el Tribunal por cualquier motivo, puede objetar al Acuerdo propuesto. Las objeciones deben hacerse por escrito e indicar el nombre del Miembro del grupo, su dirección actual, su número de teléfono y describir por qué cree que el Acuerdo es injusto y si tiene intención de comparecer en la audiencia de aprobación definitiva. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar también el nombre y el número del caso, que es *Stasolla v. Indo Cali Operations, Caso N° 21STCV10448*.

Cualquier Miembro del Grupo que comparezca en la Audiencia de Aprobación Definitiva podrá presentar una objeción oral y ser escuchado por el Tribunal, independientemente de si el Miembro del Grupo presentó a tiempo una objeción por escrito. Encontrará más información sobre la asistencia a la Audiencia de Aprobación Definitiva en la Sección 9 más adelante.

Para objetar al Acuerdo, no debe optar por la exclusión. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, usted estará obligado por los términos del Acuerdo del mismo modo que los Miembros del grupo que no objetan. Cualquier Miembro del Grupo que no se oponga en la forma prevista en esta Notificación del Grupo habrá renunciado a cualquier objeción al Acuerdo, ya sea por apelación o de otro modo.

**Las objeciones deben entregarse o enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a más tardar el 3 de abril de 2023, con copia a los abogados de las Partes.** La dirección del Administrador del Acuerdo es Stasolla v. Indo Cali Operations, c/o Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208 Orange, California 92863.

Las direcciones de los abogados de las Partes son las siguientes:

**Abogados del grupo:**

Corbett H. Williams, Esq.  
Law Offices of Corbett H. Williams  
24422 Avenida de la Carlota, Suite 370  
Laguna Hills, CA 92653  
Tel: (949) 679-9909  
Correo Electrónico: cwilliams@chwilliamslaw.com  
Página Web: www.chwilliamslaw.com

**Abogado del demandado:**

John Rubner, Esq.  
Freeman Mathis Gary, LLP  
550 Hope Street, Suite 2200  
Los Angeles, CA 90071  
Correo Electrónico: jrubiner@fmglaw.com  
Página Web: www.fmglaw.com

**7. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?**

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva el 31 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m., en el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street en el Departamento 7, Segundo Piso ante la Jueza Amy D. Hogue. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. El propósito de esta audiencia es que el Tribunal determine si concede la aprobación final al Acuerdo. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará. El Tribunal escuchará a cualquier miembro del grupo que asista a la audiencia de aprobación definitiva y pida la palabra en relación con su objeción. Esta audiencia podrá ser reprogramada por el Tribunal sin previo aviso. **Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva**, aunque cualquier miembro del grupo es bienvenido a asistir a la misma.

Si decide asistir en persona a la audiencia de aprobación final, tenga en cuenta que, a partir del 4 de abril de 2022, el Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles recomienda encarecidamente que se advierta el uso de mascarillas en el interior de todos los juzgados del Condado de Los Ángeles, de acuerdo con las directrices del Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles. Encontrará más información sobre el protocolo de salud pública del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles en su página web, [www.lacourt.org](http://www.lacourt.org).

**8. ¿Cómo puedo obtener más información sobre el Acuerdo?**

Puede llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o escribir a Stasolla v. Indo Cali Operations, c/o Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208 Orange, California 92863, o ponerse en contacto con el Abogado del Grupo en el 1-(949) 679-9909.

Este aviso resume el acuerdo propuesto. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Conciliación. Puede consultar una copia del Acuerdo de Conciliación, la Sentencia Definitiva u otros documentos del Acuerdo visitando la siguiente página web: <https://www.phoenixclassaction.com/stasolla-v-indo-cali-operations/>

**POR FAVOR, NO LLAME AL TRIBUNAL EN RELACIÓN CON ESTA NOTIFICACIÓN.**

**IMPORTANTE:**

- Debe informar al Administrador de la Liquidación de cualquier cambio de dirección para garantizar la recepción de su pago de liquidación.
- Los cheques del Acuerdo serán nulos 180 días después de su emisión si no se depositan o cobran. En tal caso, el Administrador del Acuerdo pagará todos los fondos de dichos cheques no cobrados a Bet Tzedek Legal Services, 3250 Wilshire Blvd., 13th Floor, Los Angeles, CA 90010 de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, Sección 384, a nombre del Miembro del Grupo Participante. Si su cheque se pierde o extravía, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo inmediatamente para solicitar un reemplazo.